

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.902

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo No. 1009

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de La Lomita de Atima Municipio de Atima, Departamento de Santa Bárbara de conformidad a los Planos 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Diez y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 17.500.00), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones

de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Ochenta Días (180) calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la Obra dentro del plazo establecido en este contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) por cada día de atraso salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de Obra a que corresponda. El valor de dichos materiales, será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Del No. 1009 al 1011
Junio de 1977

AVISOS

garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de (10) diez por ciento del monto de este contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números 1/4, 2/4, 3 4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de la Lomita de Atima, Municipio de Atima, Departamento de Santa Bárbara

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. III

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

y relacionadas con este contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción, quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO": Para los efectos de este contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determine las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: ADHESION: Ambas partes declaran que el presente contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.— Sello y Firma: Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—f) Por Constructora TITAN S. de R. L. de C. V., Señor Gustavo Vásquez Girón, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Acuerdo N° 1010

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD (CESAR) EN LA COMUNIDAD DE LA HABANA, GUARE MUNICIPIO DE YORO, COMPRENDIDO EN LA REGION SANITARIA N° III

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y Gustavo Vásquez Girón, Arquitecto, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 145, Tomo 8, actuando en Representación de la Compañía Constructora TITAN, S. de R. L. de C. V., con Impuesto Sobre la Renta N° 141954, Impuesto Distrital o Municipal N° 580317, Registro Tributario Nacional 8ETAHS, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: DEFINICIONES: Siempre que en el presente se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para

la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de dirigr, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la Gerencia del Programa, responsables, de las labores técnicas de Ingeniería y de la supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio Nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúna el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de la Habana Guare, Municipio de Yoro, departamento de Yoro, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Diez y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 17.500.00), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparece en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de Obras efectuadas por la "Gerencia del Programa", a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete en entregar la obra de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00), por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITE DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos

materiales, será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del periodo de garantía de treinta días que se contarán a partir de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieran individualmente escritos en él mismo: a) Los "Planos de Construcción Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4. b) "Descripción de cada Unidad". c) "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de la Habana Guare, Municipio de Yoro departamento de Yoro.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° III.

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato; y, d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su rargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito por los representantes autorizados

Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente entera del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión" o cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: ADHESION: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe por el

"Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma: Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Por Constructora TITAN, S. de R. L. de C. V., Gustavo Vásquez Girón, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1011

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD (CESAR) EN LA COMUNIDAD DE ALDEA NUEVA, MUNICIPIO DE LA JIGUA, DEPTO. DE COPAN, COMPRENDIDO EN LA REGION SANITARIA No. V

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social; y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Infiere, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta Capital, Identidad No. 14, Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula; Solvencia No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en su carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: DEFINICIONES.— Siempre que en el presente Contrato, se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista". La persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable

de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa". Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos números 441-SF/HO y INF/HO, suscritos entre el "Gobierno" y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR". Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA". Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales, proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión". Dependencia de la "Gerencia del Programa", responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio", ha dividido el territorio Nacional. l) "Comité de Salud". Organización de vecinos de cada Comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio", en la construcción del mismo. m) "BID". Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo co-financiero del Programa. n) "Planos de Construcción". Los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el "Ministerio" y el "BID". o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1, que describe los componentes de cada CESAR, y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2, que reñma el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3, que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". Documento identificado como Anexo 2.4, que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el "Comité de Salud".

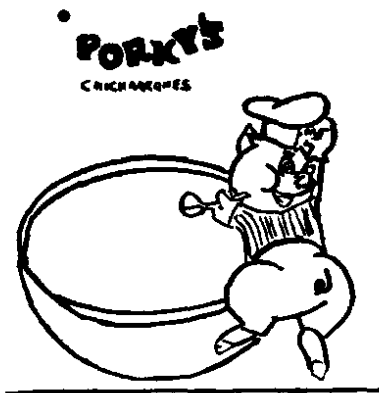
Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO.—El "Contratista", se compromete a realizar la construcción del CESAR, de la Comunidad de Aldea Nueva, Municipio de La Jigua, departamento de Copán, de conformidad de los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4, y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción", preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

(Continuará)

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de PROCESADORA DE ALIMENTOS, S. A., una sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, ante usted con el debido respeto, vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 29, de la marca de fábrica:



"PORKY'S" y su diseño especial, según etiquetas que acompaño, la cual utiliza mi representada, para amparar los productos incluidos dentro de la Clase 29, de la Nomenclatura Oficial, la cual se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud, el poder con que actúo y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 29, de la marca de fábrica PORKY'S y su diseño especial, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de WALDEMAR, WEIMER, CHEM-PHARM FABRIK GmbH, una sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de Alemania Occidental y con domicilio en 7550 Rastatt, Alemania Occidental, ante usted, con el debido respeto, vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 5, de la marca de fábrica: "WEIMER" y



diseño, según etiquetas que acompaño, la cual utiliza mi representada, para amparar productos farmacéuticos y, en general, los demás productos incluidos dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, la cual se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud, el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 5, de la marca de fábrica WEIMER, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-Chome Chiyodaku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"THREE DIAMONDS"

palabras, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos; productos medicinales y drogas; accesorios médicos (excepto naftalina, soda, almohada de agua, (water-pillow) y sulfato de cobre); y demás productos incluidos en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente, conforme

a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en: "MITSUBISHI" y emble-



ma, según el clisé, dentro de la Clase 6, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones; hierro, acero, raíles y otros materiales metálicos y artículos semielaborados (con la excepción de cobre, estaño, plomo y productos semi-manufacturados de los mismos); escritorios, mesas, sillas, armarios, libreros, gabinetes hechos de placas y láminas de metal y demás productos de metal incluidos en la Clase 6; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6-3, Marunouchi, 2-chome Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultá-

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo número 380, del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario René Fiallos Rivera, de fecha trece de diciembre del año en curso, se declaró en Comerciante Individual Marta Isabel de Gallardo, con un capital de Tres Mil Lempiras, con domicilio en Langue, Valle, para brindar servicios de transporte de personas, y que girará con el nombre de "MI SAN ANTONIO DE LANGUE".

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982

MARTHA DE GALLARDO

5 E. 83.

neamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"THREE DIAMONDS"

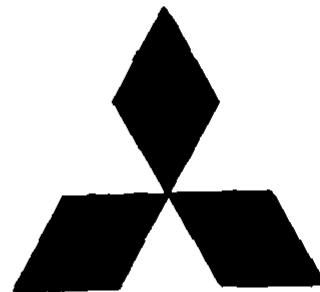
palabras, según el clisé, dentro de la clase 29, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Pescado hervido o condimentado, mariscos, aves, carnes, y caza; vegetales, legumbres, y frutas enlatadas o embotelladas en conserva, secas y cocidas; y demás productos incluidos en la clase 29; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Ma-

runouchi, 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "Mitsubishi" y emblema



según el clisé, dentro de la clase 5, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos; productos medicinales y drogas; accesorios médicos excepto naftalina, sulfato de cobre, soda y almohada de agua (waterpillow); y demás productos incluidos en la clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana con treinta minutos y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes Números Cuatro y Cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "La Reforma", sita en el barrio "El Machén", de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros, con Avenida "La Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la Avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros, con el "Lote Número Tres" de la "Sección D", de la misma Lotificación, de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote Número Seis" de la "Sección D" de la misma Lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo cemento armado con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: la recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco

punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso: un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás con muro y piedra; y, en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura aulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica, lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touché, bajo el número Treinta (30), folios Ochenta y Siete (87) al Ochenta y Nueve (89) del Tomo Doscientos Ochenta y Uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán; y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lem-

piras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touché, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio Ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1982.

César Augusto Alvarez Galo,
Secretario.

Del 13 D. 82. al 6 E. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que el día viernes catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: Una propiedad consistente en un solar situado en Comayagüela, frente a la Quinta Avenida, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, cincuenta varas y media, con casa y solar de herederos de doña Inés Navarro; al Sur, también cincuenta varas y media, con casa de Concepción Pinel Garache y Victoria Raudales; al Este, doce varas tres pulgadas, mediando la Quinta Avenida, con casa del señor Inocente Méndez; y, al Oeste, doce varas tres pulgadas, con casa y solar de Dolores Juárez; en el solar antes descrito se encuentra construido el Almacén Comercial denominado "LA FAMA", que consta de dos pisos y una mezanina, y el primer piso consta de un solo salón, de cincuenta varas por doce varas trece pulgadas, con piso de terrazo, y tiene dos vitrinas a cada uno de los lados o sea frente a la Quinta Avenida, que miden seis metros, y una puerta de tres metros, en este piso se encuentran instalados tres servicios sanitarios con sus respectivos lavabos, la mezanina consta de seis varas de frente por seis de fondo y ambos lados de cincuenta metros, el tercer piso tiene iguales dimensiones del primero, constando este edificio con todos los servicios de electricidad y agua potable. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora Gloria Zablah de Asfura, bajo el No. 16, folios 38 al 40, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectivo de pago a la Sociedad "PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY", en virtud de la Demanda Ejecutiva que promoviera el Abogado Raúl López Castro, accionando como apoderado de dicha Sociedad Mercantil, con-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

tra los señores Nasry Juan Asfura y Gloria Zablah de Asfura, para el pago de la cantidad de Doscientos Cinco Mil Ciento Cuatro Lempiras con Setenta y dos Centavos (Lps. 205.104.72), intereses y costas del juicio que es en deberle los ejecutados a la Sociedad Ejecutante. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue hecho de común acuerdo por las partes mediante Escritura Pública, en la cantidad de Trescientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 379.395.50) — Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos,
Secretario.

Del 17 D. 82 al 11 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Aystas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con Lotificación Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con

lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Aystas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintidós metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Aystas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veintidós metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con

su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, median-do calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512. Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16"), con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross. serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54", marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408,

modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Mobre. una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC. 12-021. un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1), interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer. Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15. Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square. -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie ... S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie ... S-0755310, S-07550214, y S-0575537. marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania. Serie C00811-5-1, Equipo de

absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motores de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés. República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul". ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.') al límite Nor-

te más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trecientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en esto dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trecientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escri-

tura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) mas intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo --Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.

Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha catorce de octubre del corriente año, este Juzgado de Letras Seccional, dictó sentencia definitiva por medio de la cual, fue declarada heredera ab intestato la señora Ana Cristina Flores Amaya de Mendoza, de los bienes que a su muerte le dejara su difunto padre legítimo Julio Flores Castillo y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. --La Paz, 27 de diciembre de 1982.

Elsa Marina Castillo de Zeledón,

Sria. del Juzgado de Letras

Seccional.

5 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

SOLICITUD DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de patente. -- Señor Ministro de Economía. -- Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, Colegiado con el No. 1153, actuando en representación de la sociedad OPTICAS UNIDAS DE CENTRO-AMERICA, S. A. de C. V., de este domicilio, titular de la Empresa Mercantil, denominada Optica Handal, ante usted con el debido respeto, vengo a solicitar se sirva otorgar a mi representada Patente de Invención, para el folleto titulado: OPTICA HANDAL, SUS LENTES Y USTED, del cual acompaño tres ejemplares, tercera edición) y la descripción de la obra en duplicado. Acompaño el poder con que actúo y los demás documentos requeridos por la ley, y fundo la presente solicitud, en el Artículo 1 reformado y demás conducentes de la Ley de Patentes de Invención. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, otorgue la patente solicitada para el folleto titulado OPTICA HANDAL, SUS LENTES Y USTED, a favor de mi representada, ordenando la devolución de un ejemplar del mismo, con la constancia de ley. --Tegucigalpa, D. C., diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. --(f) Gustavo Adolfo Zacapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. --Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

5 E., 5 F. y 5 M. 83.

Proveeduría General de la República

RESOLUCION No. RE-137-82

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la anulación de la Compra de Silicón 656, adjudicado originalmente a KATIVO COMERCIAL y a su vez la adquisición del impermeabilizante 606, financiamiento Préstamo AID-522-V-040, Contrato C-054-82, Licitación Pública Número 37-82, (Emergencia).

RESULTA: Que mediante Resolución No. RE-100-82, de fecha 30 de septiembre de 1982, se adjudicó a KATIVO COMERCIAL, la Partida No. 26 (Alternativa No. 1), consistente en Impermeabilizantes Silicón 9 para superficies de concreto No. 656, especialidades Protecto.

RESULTA: Que se firmó el Contrato No. C-054-82, con KATIVO COMERCIAL.

RESULTA: Que se recibió Oficio No. 504-P AID-522-V-040, del 7 de diciembre del presente año, el que a continuación se transcribe:

"7 de diciembre de 1982.—OFICIO No. 504-P. AID-V-040. P.M. JULIO C. CASTILLO, Proveedor General de la República.—Presente.—Señor Proveedor: Hemos experimentado el impermeabilizante Silicón No. 656 de la fábrica KATIVO. Los resultados no son satisfactorios para nuestros propósitos. Por la anterior ruego a usted considerar anular la compra del Silicón 656, y comprar si usted así lo considera conveniente el impermeabilizante No. 606 de la KATIVO, éste si es de nuestra satisfacción por su mejor cubrimiento. Los costos son diferentes según las ofertas de la licitación 37-82, y son las siguientes: Galón de impermeabilizante No. 606 - Lps. 20.98; Galón de impermeabilizante No. 656

- Lps. 16.24. Quedo en espera de su resolución al respecto. De usted atentamente, (firma y sello) ROLANDO CHAVARRIA R., Gerente General P. AID.522-V-040".

CONSIDERANDO: Que la Unidad Ejecutora justifica su solicitud de cambiar el Impermeabilizante Silicón No. 656 (L 16.24 P/Unitario) por el Impermeabilizante No. 606 (L 20.98 P/Unitario); ya que éste tiene mejor cubrimiento, por lo que ya tiene experiencia reconocida en este producto.

POR TANTO: El Proveedor General de la República, en uso de las facultades que la Ley le confiere:

RESUELVE:

PRIMERO: Anular la Compra del Impermeabilizante Silicón número 656, hecha a KATIVO COMERCIAL, por valor de L 26,016.48.

SEGUNDO: Adjudicar a KATIVO COMERCIAL la Partida número 26, consistente en:

Cant.	DESCRIPCION	P/Unitario	V/TOTAL
1,602	Galones Impermeabilizantes No. 606	L 20.98	L 33.609.96

TERCERO: Por consiguiente el nuevo monto del Contrato C-054-82 es de Lps. 74.105.96.

CUARTO: Se mantienen inalterables las demás condiciones del Contrato C-054-82.—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO C. CASTILLO E.,
Proveedor General de la República.

5 E. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Ferdinando Sánchez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Licenciado en Derecho, con Colegiación No. 0985, R.T.N. E48MTL-A, Impuesto Distrital No. 82160, Impuesto Sobre la Renta No. 0033726, con bufete ubicado en el cuarto piso, edificio Cantero No. 404, Tegucigalpa, Distrito Central, acudiendo en mi condición de representante legal de la Empresa LABORATORIOS FINLAY, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño. Respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

FANTOMYL

las marcas en cuestión consisten en la fabricación de que se han mencionado,

que servirán para proteger, distinguir los productos farmacéuticos. Marca que sin distinción de tamaño, color y tipo de letra, se aplicará y grabará a los productos mismos, envases, recipientes, cajas, bolsas, frascos, botes, paquetes, envoltorios que contengan los productos a comercializarse, por medio de impresos, grabados, etiquetas que se adhieren, estampadora u en cualquier otra forma u modo apropiado al comercio. Se acompañan a la presente solicitud, testimonio de Poder, escritura de la sociedad los que razonados pido se me devuelvan. Clase 5. Al señor Ministro pido emitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y acceder favorablemente a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Ferdinando Sánchez García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Ferdinando Sánchez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Licenciado en Derecho, con Colegiación No. 0985, R.T.N. E48MTL-A, Impuesto Distrital No. 82160, Impuesto Sobre la Renta No. 0033726, con bufete ubicado en el cuarto piso, edificio Cantero No. 404, Tegucigalpa, Distrito Central, acudiendo en mi condición de representante legal de la Empresa LABORATORIOS FINLAY, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño. Respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

FREFIN

la marca en cuestión consiste en la fabricación de que se han mencionado, que servirán para proteger, distinguir los productos farmacéuticos. Marca que sin distinción de tamaño, color y tipo

de letra, se aplicará y grabará a los productos mismos, envases, recipientes, cajas, bolsas, frascos, botes, paquetes, envoltorios que contengan los productos a comercializarse, por medio de impresos, grabados, etiquetas que se adhieran, estampadora u en cualquier otra forma u modo apropiado al comercio. Se acompañan a la presente solicitud, testimonio de Poder, escritura de la sociedad los que razonados pido se me devuelvan. Clase 5. Al señor Ministro pido emitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y acceder favorablemente a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Ferdinando Sánchez García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de FABRICA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE HONDURAS, S. de R. L., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación: DON QUIQUE y diseño,



tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabán-

dola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 26 de noviembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

13, y 23 D. 82 y 5 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Ferdinando Sánchez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Licenciado en Derecho, con Colegiación No. 0985, R.T.N. E48MTL-A, Impuesto Distrital No. 82160, Impuesto Sobre la Renta No. 0033726, con bufete ubicado en el cuarto piso, edificio Cantero No. 404, Tegucigalpa, Distrito Central, acudiendo en mi condición de representante legal de la Empresa LABORATORIOS FINLAY, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredita con el Testimonio de Poder que acompaño. Respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

CALFOCIL

la marca en cuestión consiste en la fabricación de que se han mencionado, que servirán para proteger, distinguir los productos farmacéuticos. Marca que sin distinción de tamaño, color y tipo de letra, se aplicará y grabará a los productos mismos, envases, recipientes, cajas, bolsas, frascos, botes, paquetes, envoltorios que contengan los productos a comercializarse, por medio de impresos, grabados, etiquetas que se adhieren, estampadora u en cualquier otra forma u modo apropiado al comercio. Se acompañan a la presente solicitud, testimonio de Poder, escritura de la sociedad los que razonados pido se me devuelvan. Clase 5. Al señor Ministro pido emitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y acceder favorablemente a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Ferdinando Sánchez García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MANHATTAN BURGER FOOD CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación: "Manhattan Burger" y



diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar: Servicios de merenderos (Snack-bars) y restaurantes (Clase Int. 42); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio, reivindicando especialmente el uso de los colores: Blanco, azul y rojo. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL